



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 071 -2017-MDY

Yura, 21 de abril de 2017.

VISTO:

La decisión adoptada por el Titular del Pliego y;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía, política y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política señala para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 83°, del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: "La titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en la presente Ley. La desconcentración de competencia puede ser vertical u horizontal. La primera es una forma organizativa de desconcentración de la competencia que se establece en atención al grado y línea del órgano que realiza las funciones, sin tomar en cuenta el aspecto geográfico. La segunda es una forma organizativa de desconcentración de la competencia que se emplea con el objeto de expandir la cobertura de las funciones o servicios administrativos de una entidad. Los órganos de dirección de las entidades se encuentran liberados de cualquier rutina de ejecución, de emitir comunicaciones ordinarias y de las tareas de formalización de actos administrativos, con el objeto de que puedan concentrarse en actividades de planeamiento, supervisión, coordinación, control interno de su nivel y en la evaluación de resultados. A los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses. Cuando proceda la impugnación contra actos administrativos emitidos en ejercicio de competencia desconcentrada, corresponderá resolver a quien las haya transferido, salvo disposición legal distinta."

Que, el artículo numeral 8.2 del artículo 8° de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que: "El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. No pueden ser objeto de delegación, la declaración de nulidad de oficio, la aprobación de las contrataciones directas, salvo aquellas que disponga el reglamento de acuerdo a la naturaleza de la contratación, así como las modificaciones contractuales a las que se refiere el artículo 34-A de la presente Ley y los otros supuestos que establece en el reglamento".





Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 230-2015-MDY se desconcentra en diferentes Gerencias algunas competencias del despacho de Alcaldía.

En merito a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía, por el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESCONCENTRAR en la Gerencia de Administración Financiera la competencia de la suscripción de adendas referidas a la modificación de contratos suscritos bajo la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, dentro de los límites señalados en dicha norma.

ARTÍCULO SEGUNDO: DESCONCENTRAR en la Gerencia de Desarrollo Urbano la competencia de aprobar la modificación de expedientes técnicos.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo de las funciones desconcentradas, los órganos señalados en la presente resolución podrán emitir y suscribir los actos administrativos y documentos necesarios para el logro de los fines respectivos, actuando como primera instancia administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Se encuentran vigentes la desconcentración de competencias señaladas Resolución de Alcaldía N° 230-2015-MDY.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER que las Gerencias a las cuales se les ha desconcentrado facultades deberán informar a Alcaldía, en forma semestral, las acciones y decisiones adoptadas a través de las competencias otorgadas, bajo responsabilidad

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER que la Gerencia de Secretaría General, cumpla con notificar y archivar la presente resolución conforme a ley.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE YURA
Gerencia de Secretaría General



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE YURA
Luis Harry Gómez Ramírez
ALCALDE